

CUT: 181220-2021

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0079-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 08 de abril de 2022

## VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 181220-2021, presentado por **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20522025071, con domicilio en Avenida El Derby 254, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 194-2017-ANA-DGCR, del Proyecto Minero El Toro, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de aqua continental o marino;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 194-2017-ANA-DGCRH, de fecha 07.11.2017, se otorgó a CORPORACION DEL CENTRO S.A.C. (ahora **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**) la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Proyecto Minero El Toro, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 567 784 m³ (caudal de 18.004 l/s) hacia la Quebrada Coigobamba; y un volumen anual de 361 025 m³ (caudal de 11.448 l/s) hacia la Quebrada Shiracmaca, ambos bajo el régimen intermitente; por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio del vertimiento y del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales; hasta la fecha no ha comunicado el inicio de la misma; (Subrayado agregado)

Que, a través de la Carta N° 0178-2021-ANA-DCERH de fecha 30.06.2021, esta Dirección, remite a **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, el Informe Técnico N° 0111-2021-ANA-DCERH/KLAR, que concluye prorrogar por doce (12) meses y en las mismas condiciones la vigencia de la Resolución Directoral N° 194-2017-ANA-DGCRH, la cual culminaría el <u>07.11.2021</u>, en virtud de lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1500; (Subrayado agregado)

Que, mediante Formulario N° S/N, presentado el 05.11.2021, **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, solicita modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Resolución Directoral N° 194-2017-ANA-DGCRH, del Proyecto Minero El Toro, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, toda vez que vigencia de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral Nº 194-2017-ANA-DGCRH y prorrogada en virtud al Decreto Legislativo 1500, caducó de pleno derecho al no iniciar el proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento; conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2, del artículo 28º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA; (Subrayado agregado)

Que, mediante Carta N° 0523-2021-ANA-DCERH de fecha 21.12.2021, esta Dirección remitió a **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, el Informe Técnico N° 0040-2021-ANA-DCERH/KNSV, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través de las Cartas N° SGC-015-2021 y N° SGC-016-2021 presentadas el 30.12.2021, **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, solicitó la ampliación de plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones y reunión virtual;

Que, mediante Cartas N° 0005-2022-ANA-DCERH y N° 0010-2022-ANA-DCERH de fecha 05.01.2022 y 12.01.2022, respectivamente, esta Dirección, concedió la ampliación del plazo solicitada para la presentación de la absolución de las observaciones; y, convoco a reunión virtual para el día 14.01.2022;

Que, mediante Carta N° 005-2022-SGC/AP presentada el 20.01.2022, **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.** solicitó la aclaración sobre la ampliación de plazo otorgado a través de la Carta N° 005-2022-ANA-DCERH;

Que, mediante Cartas s/n, y N° 029-2022-SGC/PA, recibida el 21.01.2022 y el 25.03.2022, respectivamente, **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones planteadas a su solicitud y requiere que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

- 1. SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C. no ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas (y modificaciones), para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Minero El Toro, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, toda vez que los instrumentos de gestión ambiental presentados por el titular no contemplan las coordenadas EMC\*, E-2\*, E-3\* y E-5A y la descripción del EMS.
- 2. SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C. no ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento, contenidas en el Informe Técnico N° 0040-2021-ANA-DCERH/KNSV.
- 3. Por lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Minero El Toro, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0298-2022-ANA-OAJ, opina que resulta viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Aqua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto Minero El Toro, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentado por de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

# Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

**2.1** Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

### Artículo 3.- Notificación

- **3.1** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SUMMA GOLD CORPORATION S.A.C.**
- **3.2** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Alto Amazonas y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

### FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA